

DO. 48357 (26/02/12)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DE 2011

(Diciembre 22)

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Tasco en el departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa HEGA S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se registrarán exclusivamente por esa ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias estas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante las Resoluciones CREG-045 de 2002 y CREG-069 de 2006 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión estableció los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

La empresa HEGA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2011- 006388 del 5 de julio de 2011, solicitó la asignación de los cargos de distribución y comercialización de gas natural en el mercado relevante compuesto por el municipio de Tasco en el departamento de Boyacá.

Mediante comunicaciones CREG-S-2011-003640 y CREG-S-2011-003925, la CREG solicitó a la empresa complementación de la información.

La Empresa, mediante las comunicaciones radicadas con el número CREG E-2011- 006388, E-2011-008100 y E-2011-008885 reportó a la CREG las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La empresa HEGA S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 19 de julio de 2011 publicó en un diario de amplia circulación el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con el radicado E-2011-007233.

La empresa HEGA S.A. E.S.P. remitió a la CREG con el radicado E-2011-008078 copia de nota aclaratoria divulgada en el diario *Boyacá 7 Días* el día 27 de julio de 2011, respecto a la publicación realizada el 19 de julio de 2011 donde se menciona que el municipio correspondiente a la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización es Tasco y no Paz del Río.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas inició la correspondiente actuación administrativa mediante Auto de fecha 25 de julio de 2011.

La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en comunicación con radicado interno CREG-E-2011-006973, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender la empresa HEGA S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Resolución CREG-011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-140 de 2011.

Conforme al Decreto 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-140 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la presente resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería, adoptados mediante Resolución CREG 011 de 2003, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010, por no tener incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 508 del 22 de diciembre de 2011, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Tasco en el departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa HEGA S.A. E.S.P.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.* Para efectos de aplicación de esta resolución, el mercado relevante de distribución y comercialización estará conformado por el municipio de Tasco en el departamento de Boyacá.

Artículo 2°. *Inversión Base*. La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el artículo 1° de esta resolución se compone como se indica a continuación:

2.1. Inversión Existente. Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

2.2. Programa de Nuevas Inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente resolución:

DESCRIPCION	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Activos inherentes a la operación	477.816.477	44.666.419			
Activos calidad del servicio	30.305.583				
Otros activos	31.068.989				
TOTAL	559.391.048	44.666.419			

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2010.

Parágrafo. Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 3°. *Demandas Esperadas de Volumen*. Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta resolución.

Artículo 4°. *Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, AOM*. El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es 60,69%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección:

Componente	\$ del 31 de diciembre de 2010
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia.	\$233.471.558

Artículo 5°. *Cargo Promedio de Distribución*. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en 1.344,54 \$/m³ (\$ del 31 de diciembre de 2010, desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Cargo de distribución	1.344,54
Componente de inversión	939,45
Componente Gastos AOM	405,10

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2010.

Parágrafo 1°. El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del artículo 1° se fija en \$106,62 \$/m³, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2010.

Parágrafo 2°. Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Artículo 6°. *Cargo Máximo Base de Comercialización*. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el artículo 1° de la presente resolución, es el siguiente:

Cargo de Comercialización (\$/ factura)	\$4.134,56
---	------------

AÑO	GASTOS AOM (SDIC-2010)
5	30.335.377
6	30.335.377
7	30.335.377
8	30.335.377
9	30.335.377
10	30.335.377
11	30.335.377
12	30.335.377
13	30.335.377
14	30.335.377
15	30.335.377
16	30.335.377
17	30.335.377
18	30.335.377
19	30.335.377
20	30.335.377
VPN(11,30%)	233.471.558

El Presidente,

Tomás González Estrada,

Viceministro de Minas y Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Javier Augusto Díaz Velasco.

(C.F.).